



AUTOS
Septiembre 18, 2019 15:18
Radicado 00-004298



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos"

CM6.19.15382

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1625 de 2013 y Decreto 01 de 1984 la Resolución Metropolitana N° 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana No. 1766 del 20 de octubre de 2011¹, la Entidad resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora CELINA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.047.212, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de tenencia ilegal de fauna silvestre.
2. Que a través de la mencionada Resolución Metropolitana, se impuso medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro frentiamarillo (*Amazona ochorocephala*), el cual se encontraba en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 52B No. 75 – 50, casa 252, barrio Santa María del municipio de Itagüí.
3. Que mediante la Resolución Metropolitana No. 2873 del 22 de noviembre de 2017², se formuló a la señora CELINA MARÍA ÁLVAREZ TORRES, el siguiente cargo:

"Aprovechar en la modalidad de tenencia, sin amparo legal alguno, un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro frentiamarillo (Amazona ochorocephala), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la carrera 52B No. 75 – 50, casa 252, barrio Santa María del municipio de Itagüí, según consta en el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20587 del 2 de marzo de 2011, infringiendo presuntamente lo consagrado en los artículos 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.1.2.1.2, 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", transcritos en la parte motiva del presente acto administrativo".

¹ Comunicado No. 52 No. 404-211 CP 1950015, Medellín, Antioquia, Colombia

² Notificada por edicto el día 19 de febrero de 2018

4. Que mediante comunicación recibida con radicado No. 9611 del 2 de abril de 2018, la investigada presentó escrito de descargos en el que manifestó que el ejemplar hallado en su inmueble no era de ella sino que pertenecía a una inquilina que estuvo en una habitación de su vivienda por el término de quince días, y fue quien llegó con el animal, sin embargo al contarle sobre la visita realizada por el Área Metropolitana, ella decidió irse de la vivienda sin avisarle y además sin pagarle por lo quince días que estuvo allí.
5. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009³, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios. Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.
6. Que en virtud de lo mencionado, mediante el Auto No. 2088 del 20 de junio de 2018⁴, se abrió el procedimiento sancionatorio ambiental a período probatorio y se decretó la práctica de la siguiente prueba:

"Visita por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la vivienda ubicada en la carrera 52B No. 75 – 50, casa 252, barrio Santa María del municipio de Itagüí, con el fin de hacer efectiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución Metropolitana No. 1766 del 20 de octubre de 2011, consistente en aprehensión preventiva de un (1) ejemplar de Loro Frontiamarillo (Amazona ochrocephala), hallado en cautiverio en ese inmueble y lograr su recuperación. En caso de no encontrar el ejemplar en la vivienda, es necesario determinar su paradero y destino final, verificando en la Entidad si existe reporte de ingreso del ejemplar al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre -CAV-. Además es necesario que se verifique la veracidad de la información otorgada por la investigada en el escrito de descargos, para lo cual se debe indagar por el supuesto contrato de arrendamiento, recibos de pago etc. (solicitar cualquier documento que evidencie que la vivienda se encontraba arrendada al momento de los hechos) y la información personal de la persona que presuntamente se llevó el ejemplar, con el objetivo de establecer los posibles agravantes o atenuantes al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio que se adelanta y tener certeza sobre la persona responsable de la tenencia ilegal del ejemplar."

7. Que como consecuencia del Auto mencionado, personal técnico de la Entidad practicó la prueba generando el Informe Técnico No. 7501 del 15 de noviembre de 2018, el cual fue incorporado en el presente procedimiento sancionatorio

³ Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

⁴ Notificado personalmente el día 3 de julio de 2018.



para ser tenido como prueba dentro del acervo, mediante el Auto No. 1226 del 12 de abril de 2019⁵.

8. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: ***"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"***, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código.
9. Que lo anterior, aunque al presente procedimiento sancionatorio se le aplique el Decreto 01 de 1984, considera la Entidad que es una oportunidad mas donde la investigada puede presentar sus argumentos ejerciendo el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por lo que virtud del principio de favorabilidad, se concede esta etapa.
10. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-* se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1766 del 20 de octubre de 2011.
11. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55, 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la señora CELINA MARÍA ÁLVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.047.212, para que en caso de estar interesada en ello, presente dentro de dicho término, su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-* se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1766 del 20 de octubre de 2011.



20190918151864106174298

AUTOS

Septiembre 18, 2019 15:18

Radicado 00-004298

**SOMOS 10**
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 4 de 4

Artículo 2º. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente identificado con CM6.19.15382, y las que sean legal y oportunamente allegadas al mismo.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora CELINA MARÍA ÁLVAREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.047.212, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual, de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 5º. Indicar a la investigada que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sara M. Jaramillo H.
Abogada Contratista / Elaboró

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CM6.19.15382 / Código SIM: 600003